

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Septiembre 18 de 2018

Edición No. 8.010

GABINETE

LUIS MIGUEL GÓMEZ	Secretario del Interior
JUAN LORA GUTIÉRREZ	Secretario General (e)
GONZALO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS	Secretario de Hacienda
MANUEL NAVARRO RADA	Secretario de Salud
NIDIA ROSA ROMERO	Secretaria de Educación
RICARDO VIVAS GUERRA	Secretario de Infraestructura
CARLOS GUITERREZ	Secretaria de Desarrollo Económico
EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO	Jefe Of. Asesora Jurídica
EDUARDO ARTETA CORONEL	Jefe Of. Asesora de Planeación
ELKIN CARBONÓ LÓPEZ	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
CLARA INÉS PALACIO BETTER	Secretaria Privada de Despacho
MARIO SANJUANELO DURAN	Jefe de Oficina Control Interno

ROSA COTES DE ZÚÑIGA
Gobernadora

CONTENIDO

1. **DECRETO No 0553 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018:** “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DE MANERA TEMPORAL UNA JORNADA LABORAL ESPECIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LOS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA”.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

100-26

* * *

13 SEP 2018

DECRETO NUMERO 0553 DE _____

"Por medio del cual se establece de manera temporal una jornada laboral especial para los servidores públicos que laboran en las distintas dependencias de la Administración Central Departamental del Magdalena".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA en uso de sus facultades constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política establece en su artículo 305 que son atribuciones del Gobernador Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

El artículo **33 del Decreto 1042 de 1978** estipula: "(...) Dentro del límite fijado en este Artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. (...)".

Que el Decreto No. 648 del 19 de Abril de 2017, emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública, estipula en su Artículo 2.2.5.5.51 "**Descanso compensado**. *Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación del servicio*".

Que la Administración Central Departamental del Magdalena, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en la carta política, ha evaluado lo pertinente al derecho que le asiste a los servidores públicos del Ente Departamental para disfrutar con sus familias del regocijo que produce la celebración de las fiestas de navidad y de fin de año, quienes en algunos casos deben desplazarse a sitios dentro o fuera de la jurisdicción departamental para acercarse y compartir con sus familias.

Que la flexibilización en la jornada laboral, no supone que decrezca la efectividad de las funciones asignadas por vía constitucional y legal al Ente Territorial, como quiera que acompañada de los controles adecuados permitirá potencializar al máximo las capacidades y habilidades de los servidores públicos, favoreciendo con ello el equilibrio entre el tiempo dedicado al aspecto laboral, así como al aspecto familiar.

Que expuesto las anteriores consideraciones, se amerita establecer una jornada laboral especial para los servidores públicos que laboran en las distintas dependencias de la Gobernación del Departamento del Magdalena, tanto en la sede principal del Palacio Tayrona, como en las Secretarías, Oficinas y Dependencias que se encuentran ubicadas en las diferentes edificaciones e inmuebles pertenecientes a la Administración Central Departamental del Magdalena, para compensar el tiempo laboral equivalente al descanso que se va a otorgar.

Que en mérito de lo expuesto,



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

100-26

13 SEP 2018

DECRETO NUMERO

0533

DE

"Por medio del cual se establece de manera temporal una jornada laboral especial para los servidores públicos que laboran en las distintas dependencias de la Administración Central Departamental del Magdalena".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA en uso de sus facultades constitucionales, legales y,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Concédase el disfrute de Cuatro (4) días hábiles a los Servidores Públicos que laboran tanto en la sede principal del Palacio Tayrona, como en las Secretarías, Oficinas y Dependencias que se encuentran ubicadas en las diferentes edificaciones e inmuebles pertenecientes a la Administración Central Departamental del Magdalena.

PARAGRAFO: Se cuenta con dos (2) opciones, de las cuales el servidor público deberá manifestar a su superior inmediato la escogencia de una de ellas, estos turnos de descanso solo podrán ser disfrutados en la semana del día 24, y entre el día 26 al día 28 de Diciembre de 2018, o en la semana del día 31 de Diciembre de 2018, y entre el día 2 al día 4 de enero de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Los Secretarios de Despacho, el Gerente, los Jefes de Oficina Asesora y los Jefes de Oficina, coordinarán con el personal a su cargo para que de las Dos (2) opciones de turnos de descanso, escojan una opción, para lo cual tendrán en cuenta que no es posible la suspensión del servicio público a cargo de la Gobernación del Departamento del Magdalena y con ello garantizar la permanencia de personal en todas y cada una de las oficinas, en ese sentido, deberán enviar por escrito a fecha antes del 28 de Octubre de 2018, el listado del orden en que tomaran el turno sus empleados a cargo; en caso de no presentar el mencionado escrito, la Oficina de Talento Humano asignará a su discrecionalidad y le notificará el turno asignado.

ARTICULO TERCERO: Establecer de manera temporal una jornada laboral especial para los Servidores Públicos que laboran tanto en la sede principal del Palacio Tayrona, como en las Secretarías, Oficinas y Dependencias que se encuentran ubicadas en las diferentes edificaciones e inmuebles pertenecientes a la Administración Central Departamental del Magdalena;

PARAGRAFO: Adicional al horario laboral vigente, se debe compensar con treinta y dos (32) horas en la prestación del servicio público, tal como se describe a continuación: A partir del Diecisiete (17) hasta el Veintiocho (28) de Septiembre del año en curso, de Lunes a Viernes se prestará una hora adicional de servicio público de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., lo cual representa Diez (10) horas. Ahora bien las Veintidós (22) horas restantes serán compensadas con dos (2) horas adicionales a la jornada laboral vigente, únicamente los días Viernes de cada mes, es decir, 5, 12, 19 y 26 de Octubre, 2, 9, 16, 23 y 30 de Noviembre, 14 y 21 de Diciembre de 2018, en el horario de 7:30 a.m a 12:30 m y de 1:30 p.m a 6:30 p.m.

ARTICULO CUARTO: Los Secretarios de Despacho, el Gerente, los Jefes de oficina Asesora y los Jefes de Oficina, tendrán la responsabilidad de verificar la asistencia y cumplimiento del tiempo a compensar y adoptar los correctivos del caso cuando fuere necesario, así mismo deberán coordinar lo aquí establecido con los empleados a quienes a la fecha se les ha autorizado permiso de estudios.

ARTICULO QUINTO: No se autoriza bajo ninguna circunstancia compensar el tiempo en ningún horario diferente al establecido en el presente acto administrativo. Los Servidores Públicos que no compensen en su totalidad el tiempo como está previsto, no tendrán derecho a disfrutar del turno, haciendo claridad en que no es viable tomar turnos parciales.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

100-26

13 SEP 2018

DECRETO NUMERO 0552 DE _____

"Por medio del cual se establece de manera temporal una jornada laboral especial para los servidores públicos que laboran en las distintas dependencias de la Administración Central Departamental del Magdalena".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA en uso de sus facultades constitucionales, legales y,

ARTICULO SEXTO: Los turnos no podrán ser tomados en fechas diferentes a las pactadas en el presente Decreto, no es viable, sin excepción, aplazar el turno de descanso, ni tomarlo con anterioridad o posterioridad al período indicado, valga aclarar que el turno de descanso no será aplicable, ni acumulable para quienes vayan a disfrutar su periodo vacacional en la mencionada fecha, según la programación de vacaciones ya reportada a la Oficina de Talento Humano.

ARTICULO SEPTIMO: La administración se reserva el derecho de revocar esta jornada laboral especial, cuando se observe que no se está dando cumplimiento a la efectiva prestación del servicio o, a lo establecido en este Decreto.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto a todas las dependencias de la Administración Central Departamental del Magdalena, a fin de que le den la divulgación requerida para el estricto cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta .D.T.C.H., a los **13 SEP 2018**


ROSA COTES DE ZUÑIGA
Gobernadora


EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.


LINA NORIEGA HERAZO
Jefe de Oficina Talento Humano.

Proyectó: 
Profesional Especializado Of. Talento Humano

Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo su responsabilidad, lo presentan para la firma de la Señora Gobernadora.